



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RAD. 087583184002-2021-00522-00.

PROCESO: DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO.

DEMANDANTES: ANDRY PAOLA PERALTA POLO y JAVIER DAVID ROJAS CERVANTES.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD -ATLÁNTICO,
DICIEMBRE SEIS (06) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Entra el Despacho a dictar sentencia dentro del proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR LA CAUSAL DE MUTUO ACUERDO, presentada por los cónyuges ANDRY PAOLA PERALTA POLO, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.045.706.462 y JAVIER DAVID ROJAS CERVANTES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.341.343., invocando la causal 9º consagrada en el Artículo 154. Del C.C. modificado por el Art. 6 de la ley 25 de 1992.

En el anterior orden de ideas, se procederá a realizar un resumen de los hechos estructurales de la demanda sobre los cuales se erigen las pretensiones:

1. Mis poderdantes ANDRY PAOLA PERALTA POLO y JAVIER DAVID ROJAS CERVANTES, contrajeron matrimonio civil el día 4 de junio del 2010, protocolizado en la Notaria Octava del Circulo de Barranquilla.
2. Dentro de la unión matrimonial nacieron los menores SANTIAGO DAVID y THAIS SOPHIA ROJAS PERALTA, actualmente de 10 y 7 años respectivamente.
3. Como consecuencia del matrimonio se conformo entre los esposos una sociedad conyugal que aun no ha sido disuelta.
4. Mi poderdante señores ANDRY PAOLA PERALTA POLO y JAVIER DAVID ROJAS CERVANTES, no han adquirido bienes dentro de la unión matrimonial.
5. Mis poderdantes siendo personas totalmente capaces manifiestan por este conducto que es de su libre voluntad divorciarse de mutuo acuerdo, haciendo uso de la facultad que le concede la clausula novena del art. 154 del código civil.

PRETENSIONES: Con fundamento en los anteriores hechos las partes solicitan:

PRIMERA: Con fundamento en los hechos anteriormente expuestos solicito a su Despacho que mediante sentencia conozca el consentimiento expresado por mis poderdantes señores ANDRY PAOLA PERALTA POLO y JAVIER DAVID ROJAS CERVANTES, y decrete el divorcio invocado.

SEGUNDA: Que se disponga la inscripción de la sentencia en los respectivos folios del registro civil.

TERCERA: Disolver y liquidar la sociedad conyugal.

CUARTA: Decretar que, cada ex cónyuge se atenderá su subsistencia en forma independiente y con sus propios recursos.

CONVENIO

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Telefax: (95) 3885005 Ext. 4036. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

En lo concernientes a sus obligaciones reciprocas, mis poderdantes han acordado lo siguiente:

“CONVENIO DE DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO CON HIJOS MENORES

ANDRY PAOLA PERALTA POLO, mayor e identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.045.706.462 de Barranquilla y JAVIER DAVID ROJAS CERVANTES, mayor e identificado con cedula de ciudadanía No. 72'341.343 de Barranquilla, hemos llegado a un convenio de divorcio por mutuo acuerdo contenido en las siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL: En virtud del presente acuerdo, hemos decidido de mutuo acuerdo divorciamos y liquidar nuestra sociedad conyugal.

CLAUSULA SEGUNDA: RESIDENCIA. – Que mediante el presente acuerdo y como consecuencia del DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO, cada uno podrá establecer su propio domicilio y su residencia sin interferencia del otro y tendrá derecho a su completa privacidad; asi como a rehacer su vida sentimental sin intervención de la otra parte.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES PERSONALES Y PATRIMONIALES ENRE LOS CONYUGES: a. CUOTA ALIMENTARIA DE LOS CONYUGES: Cada uno de nosotros atenderá las propias obligaciones personales y en particular las relacionadas con la cuota alimentaria, puesto que contamos con ingresos derivados de la actividad laboral que desempeñamos. b. Por lo dicho, renunciamos mutuamente y de forma irrevocable a cualquier solicitud de alimentos entre nosotros, de manera que cada uno en adelante asumirá sus propios gastos, tales como alimentación, vestido, habitación, y cualquier otro concepto que comprenda esta obligación. c. Nos comprometemos a respetar la vida privada de cada uno, en todo momento y lugar y a mantener un trato respetuoso y cordial en los eventuales conflictos que se presenten.

CLAUSULA CUARTA. SOCIEDAD CONYUGAL. La sociedad conyugal que nació con ocasión de nuestro matrimonio, se encuentra vigente, pero será disuelta y liquidada en la misma sentencia de divorcio.

CLAUSULA QUINTA. – 5.1 CUSTODIA, TENENCIA Y CUIDADO PERSONAL DE LOS MENORES. Estarán a cargo de la madre ANDRY PAOLA PERALTA POLO, la cual se compromete a darles a los menores buen ejemplo y protección, salvaguardando la figura del otro progenitor y de la familia en general. En caso de faltar la madre en forma temporal o definitiva, la custodia, tenencia y cuidado personal de los menores SANTIAGO DAVID ROJAS PERALTA y THAIS SOPHIA ROJAS PERALTA, pasaran a manos de su padre JAVIER DAVID ROJAS CERVANTES. 5.2. PATRIA POTESTAD. Sera compartida entre ambos padres. 5.3. CUOTA ALIMENTARIA: El padre JAVIER DAVID ROJAS CERVANTES asume y paga el valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS MENSUAL (\$400.000.00 M/L), que serán entregados en dos quincenas los días 15 y 30 de cada mes que serán entregados a la madre ANDRY PAOLA PERALTA POLO. VESTUARIO. El padre se compromete a aportar 3 mudas completas de ropa al año para cada uno de los menores hijos SANTIAGO DAVID ROJAS PERALTA y THAIS SOPHIA ROJAS PERALTA; las entregaran en las fechas de junio y diciembre. Por su parte, la madre se compromete a aportar una muda de ropa para hijo en el mes de cumpleaños. EDUCACION. Para la educación de los menores ambos padres se comprometen a propiciar una buena formación moral, física, emocional, psicológica, espiritual y social para su hijo, dándole buen ejemplo con su comportamiento a fin de que el menor conserve la buena imagen de cada uno de sus padres. Los gastos de educación están incluidos en la cuota alimentaria del padre JAVIER DAVID ROJAS CERVANTES. Cualquier gasto adicional y eventual que se presente, será asumido por ambos padres en partes iguales. SALUD: Los menores SANTIAGO DAVID ROJAS PERALTA y THAIS SOPHIA ROJAS PERALTA, están afiliados a la entidad NUEVA EPS por parte de la madre ANDRY PAOLA PERALTA POLO, e igualmente la medicina prepagada por la madre. Los gastos extras que se causen por concepto de salud como son: urgencias, tratamientos de odontología, tratamientos médicos, medicamentos y demás que no sean cubiertos por la EPS estarán a cargo de ambos padres por partes iguales. Nota: Las anteriores sumas serán reajustadas en el mes de enero de cada anualidad de acuerdo con el incremento del Índice de precios del consumidor (IPC) señalados por el Departamento de Estadística Nacional DANE en la misma fecha. RECREACION: Cada padre aportara los gastos de recreación cuando comparta con sus hijos. 5.5. VISITAS DE LOS MENORES. – El padre de los menores tendrá derecho a visitarlos: A) El padre JAVIER DAVID ROJAS CERVANTES, recoge a los menores el sábado en la mañana y los regresa el día domingo en la noche, el segundo fin de semana de cada mes. B) FECHA ESPECIALES: Cumpleaños compartirán medio día con el padre y otro medio día con la madre, vacaciones de semana sana, mitad de año, descanso en octubre y navidad serán compartidas mitad de cada periodo con el padre y madre, y se turnarán cada año, previo acuerdo entre las partes. 5.6. – RESIDENCIA DE LOS MENORES. – Se fija en la Carrera 2A No 45 – 99 Barrio Ciudadela 20 de julio en la ciudad de Barranquilla. En caso de cambio de residencia de los menores la madre informara a JAVIER DAVID ROJAS CERVANTES, padre del menor, la dirección y teléfono de la nueva residencia. CLAUSULA

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3885005 Ext. 4036. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

SEXTA: En cuanto a las salidas del país de los menores SANTIAGO DAVID ROJAS PERALTA y THAIS SOPHIA, los padres acuerdan que se necesita previa autorización de ambos para que alguno de los padres pueda llevarlo fuera de las fronteras patrias, con la obligación de retornarlo al país de origen, significando esto que el mismo consentimiento será necesario para la renovación de pasaportes, obtención de visas, o cualquier otro requisito que implique conceder la autorización. CLAUSULA SEPTIMA: Los padres de los menores, señores JAVIER DAVID ROJAS CERVANTES y ANDRY PAOLA PERALTA POLO, tendrán la responsabilidad compartida de sus hijos menor con relación a cualquier decisión conjunta que se deba tomar ante cualquier situación que se presente.

Manifetamos nuestra conformidad con el mismo y firmamos a los veintiocho (28) días del mes de septiembre año dos mil veintiuno (2021)."

ACTUACION PROCESAL

Por auto de fecha treinta (30) de septiembre del Dos mil Veintiuno (2021), se admitió la demanda luego de haber sido subsanada la demanda en debida forma, de la cual se notificó el Agente del Ministerio Publico y Defensor de Familia, el día 21 de octubre de 2021.

PRUEBAS

En el auto admisorio de la demanda se tuvieron como pruebas, las siguientes:

- Registro Civil de matrimonio expedido por la Notaria Octava del Circulo de Barranquilla, indicativo serial 05068654.
- Registro Civil de Nacimiento de ANDRY PAOLA PERALTA POLO, expedido en la Notaria Cuarta del Circulo de Barranquilla.
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de la señora ANDRY PAOLA PERALTA POLO.
- Registro Civil de Nacimiento del señor JAVIER DAVID ROJAS CERVANTES, expedido en la Notaria Cuarta del Circulo de Barranquilla.
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del señor JAVIER DAVID ROJAS CERVANTES.
- Registro Civil de Nacimiento del menor SANTIAGO DAVID ROJAS PERALTA, expedido en la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- Registro civil de nacimiento de la menor THAIS SOPHIA ROJAS PERALTA, expedido en la Notaria Octava del Circulo de Barranquilla.
- Acuerdo de Voluntades suscrito por los cónyuges.

Sería del caso proceder a citar a las partes a audiencia de que trata el artículo 579 del CGP, pero tomando en consideración lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 278 del CGP, habiendo manifestado las partes su deseo de divorciarse por la causal de mutuo acuerdo, no habiendo más pruebas que practicar, pues atendiendo la naturaleza del asunto y tramite que corresponde, es por ello, que encontrándose ajustado a derecho sustancial el acuerdo suscrito entre los solicitantes, se procederá entonces a dictar sentencia de plano acogíéndose a la voluntad de los cónyuges conforme al artículo 388 del citado ordenamiento procesal.

CONSIDERACIONES

El art. 113 del Código Civil enseña que el matrimonio es un "contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente". Por ende del matrimonio se generan derechos y obligaciones entre los conyugales, los cuales por ser de orden público tienen el carácter de irrenunciabiles.

El artículo 152 del C.C. indica que: Los efectos civiles de todo matrimonio religioso cesarán por divorcio decretado por Juez de Familia o Promiscuo de Familia.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

Entre las distintas causales de divorcio se presentan las denominadas causales subjetivas que conducen al llamado divorcio sanción porque el cónyuge inocente invoca la disolución como un castigo para el consorte culpable y además están las causales objetivas que en contraposición a las anteriores llevan al divorcio como mejor remedio para las situaciones vividas.

Además, si el matrimonio es un contrato solemne y como tal debe ser una decisión, espontánea y querida por los cónyuges, de suerte que habiendo la pareja, decidido casarse, también podrán por mutuo acuerdo divorciarse.

Ahora bien dentro de las pruebas aportadas, regular y oportunamente al proceso se desprende que a los señores ANDRY PAOLA PERALTA POLO y JAVIER DAVID ROJAS CERVANTES, les une el vínculo matrimonial.

Por todo lo anterior, y teniendo en cuenta la reiterada voluntad de divorciarse de los cónyuges y el acuerdo a que han llegado con relación a sus obligaciones, el cual se ajusta totalmente a derecho sustancial, no se justifica que se mantengan unidos por un contrato cuyos efectos pueden cesar por el DIVORCIO, se adoptaran demás decisiones de rigor de conformidad a lo acordado, teniendo en cuenta además que si bien es cierto, fueron procreados dos menores SANTIAGO DAVID ROJAS PERALTA y THAIS SOPHIA ROJAS PERALTA, estos se encuentran protegidos dentro del convenio de voluntades suscrito por sus padres ANDRY PAOLA PERALTA POLO y JAVIER DAVID ROJAS CERVANTES.

En mérito de lo expuesto, en el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. Reconocer el Mutuo Consentimiento expresado por los cónyuges los señores ANDRY PAOLA PERALTA POLO y JAVIER DAVID ROJAS CERVANTES, respecto a que se decreta el DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR LA CAUSAL DE MUTUO ACUERDO.

2. Como consecuencia de lo anterior, Decrétese el DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR LA CAUSAL DE MUTUO ACUERDO, contraído entre los señores ANDRY PAOLA PERALTA POLO, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.045.706.462 y JAVIER DAVID ROJAS CERVANTES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.341.343., invocando la causal 9ª consagrada en el Artículo 154. Del C.C. modificado por el Art. 6 de la ley 25 de 1992, cuyo matrimonio se celebró el día 04 de junio de 2010, en la Notaria Octava del Circulo de Barranquilla, inscrito bajo el indicativo serial N° 05068654.

TERCERO: Decrétese la Disolución y en estado de Liquidación de la Sociedad Conyugal, siguiendo para ello el trámite pertinente.

CUARTO: Apruébese el convenio suscrito por las partes respecto a las obligaciones recíprocas entre los demandantes, el cual se transcribe textualmente así:

“CONVENIO DE DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO CON HIJOS MENORES

ANDRY PAOLA PERALTA POLO, mayor e identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.045.706.462 de Barranquilla y JAVIER DAVID ROJAS CERVANTES, mayor e identificado con cedula de ciudadanía No. 72'341.343 de Barranquilla, hemos llegado a un convenio de divorcio por mutuo acuerdo contenido en las siguientes:

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Telefax: (95) 3885005 Ext. 4036. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

CLAUSULA PRIMERA: DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL: *En virtud del presente acuerdo, hemos decidido de mutuo acuerdo divorciarnos y liquidar nuestra sociedad conyugal.*

CLAUSULA SEGUNDA: RESIDENCIA. – *Que mediante el presente acuerdo y como consecuencia del DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO, cada uno podrá establecer su propio domicilio y su residencia sin interferencia del otro y tendrá derecho a su completa privacidad; así como a rehacer su vida sentimental sin intervención de la otra parte.*

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES PERSONALES Y PATRIMONIALES ENRE LOS CONYUGES: *a. CUOTA ALIMENTARIA DE LOS CONYUGES: Cada uno de nosotros atenderá las propias obligaciones personales y en particular las relacionadas con la cuota alimentaria, puesto que contamos con ingresos derivados de la actividad laboral que desempeñamos. b. Por lo dicho, renunciemos mutuamente y de forma irrevocable a cualquier solicitud de alimentos entre nosotros, de manera que cada uno en adelante asumirá sus propios gastos, tales como alimentación, vestido, habitación, y cualquier otro concepto que comprenda esta obligación. c. Nos comprometemos a respetar la vida privada de cada uno, en todo momento y lugar y a mantener un trato respetuoso y cordial en los eventuales conflictos que se presenten.*

CLAUSULA CUARTA. SOCIEDAD CONYUGAL. *La sociedad conyugal que nació con ocasión de nuestro matrimonio, se encuentra vigente, pero será disuelta y liquidada en la misma sentencia de divorcio.*

CLAUSULA QUINTA. – 5.1 CUSTODIA, TENENCIA Y CUIDADO PERSONAL DE LOS MENORES. *Estarán a cargo de la madre ANDRY PAOLA PERALTA POLO, la cual se compromete a darles a los menores buen ejemplo y protección, salvaguardando la figura del otro progenitor y de la familia en general. En caso de faltar la madre en forma temporal o definitiva, la custodia, tenencia y cuidado personal de los menores SANTIAGO DAVID ROJAS PERALTA y THAIS SOPHIA ROJAS PERALTA, pasaran a manos de su padre JAVIER DAVID ROJAS CERVANTES. 5.2. PATRIA POTESTAD.* *Sera compartida entre ambos padres. 5.3. CUOTA ALIMENTARIA:* *El padre JAVIER DAVID ROJAS CERVANTES asume y paga el valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS MENSUAL (\$400.000.00 M/L), que serán entregados en dos quincenas los días 15 y 30 de cada mes que serán entregados a la madre ANDRY PAOLA PERALTA POLO. VESTUARIO.* *El padre se compromete a aportar 3 mudas completas de ropa al año para cada uno de los menores hijos SANTIAGO DAVID ROJAS PERALTA y THAIS SOPHIA ROJAS PERALTA; las entregaran en las fechas de junio y diciembre. Por su parte, la madre se compromete a aportar una muda de ropa para hijo en el mes de cumpleaños. EDUCACION.* *Para la educación de los menores ambos padres se comprometen a propiciar una buena formación moral, física, emocional, psicológica, espiritual y social para su hijo, dándole buen ejemplo con su comportamiento a fin de que el menor conserve la buena imagen de cada uno de sus padres. Los gastos de educación están incluidos en la cuota alimentaria del padre JAVIER DAVID ROJAS CERVANTES. Cualquier gasto adicional y eventual que se presente, será asumido por ambos padres en partes iguales. SALUD:* *Los menores SANTIAGO DAVID ROJAS PERALTA y THAIS SOPHIA ROJAS PERALTA, están afiliados a la entidad NUEVA EPS por parte de la madre ANDRY PAOLA PERALTA POLO, e igualmente la medicina prepagada por la madre. Los gastos extras que se causen por concepto de salud como son: urgencias, tratamientos de odontología, tratamientos médicos, medicamentos y demás que no sean cubiertos por la EPS estarán a cargo de ambos padres por partes iguales. Nota: Las anteriores sumas serán reajustadas en el mes de enero de cada anualidad de acuerdo con el incremento del Índice de precios del consumidor (IPC) señalados por el Departamento de Estadística Nacional DANE en la misma fecha. RECREACION:* *Cada padre aportara los gastos de recreación cuando comparta con sus hijos. 5.5. VISITAS DE LOS MENORES.* – *El padre de los menores tendrá derecho a visitarlos: A) El padre JAVIER DAVID ROJAS CERVANTES, recoge a los menores el sábado en la mañana y los regresa el día domingo en la noche, el segundo fin de semana de cada mes. B) FECHA ESPECIALES:* *Cumpleaños compartirán medio día con el padre y otro medio día con la madre, vacaciones de semana sana, mitad de año, descanso en octubre y navidad serán compartidas mitad de cada periodo con el padre y madre, y se turnarán cada año, previo acuerdo entre las partes. 5.6. – RESIDENCIA DE LOS MENORES.* – *Se fija en la Carrera 2A No 45 – 99 Barrio Ciudadela 20 de julio en la ciudad de Barranquilla. En caso de cambio de residencia de los menores la madre informara a JAVIER DAVID ROJAS CERVANTES, padre del menor, la dirección y teléfono de la nueva residencia. CLAUSULA SEXTA:* *En cuanto a las salidas del país de los menores SANTIAGO DAVID ROJAS PERALTA y THAIS SOPHIA, los padres acuerdan que se necesita previa autorización de ambos para que alguno de los padres pueda llevarlo fuera de las fronteras patrias, con la obligación de retornarlo al país de origen, significando esto que el mismo*

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Telefax: (95) 3885005 Ext. 4036. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

*consentimiento será necesario para la renovación de pasaportes, obtención de visas, o cualquier otro requisito que implique conceder la autorización. **CLAUSULA SEPTIMA:** Los padres de los menores, señores JAVIER DAVID ROJAS CERVANTES y ANDRY PAOLA PERALTA POLO, tendrán la responsabilidad compartida de sus hijos menor con relación a cualquier decisión conjunta que se deba tomar ante cualquier situación que se presente.*

Manifetamos nuestra conformidad con el mismo y firmamos a los veintiocho (28) días del mes de septiembre año dos mil veintiuno (2021)."

QUINTO: Oficiar a la Notaria Octava del Circulo de Barranquilla, donde está inscrito el matrimonio civil, con indicativo serial N° 05068654, para anotar la presente decisión en los libros correspondientes de sus estados civiles y a las oficinas en donde están registrados los nacimientos de los cónyuges para la anotación pertinente; para la señora ANDRY PAOLA PERALTA POLO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.045.706.462, en la Notaria Cuarta del Circulo de Barranquilla, No. 8960981 y al señor JAVIER DAVID ROJAS CERVANTES, identificado con la cedula de ciudadanía N° 72'341.343, en la Notaria Cuarta del Circulo de Barranquilla, N° 9513891.

SEXTO: Notifíquese esta sentencia a las partes por estado.

SEPTIMO: Por Secretaría expídase copia autenticada de esta providencia si las partes lo solicitan, previa cancelación de arancel judicial.

OCTAVO: Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA